

DEPARTAMENTO

FAMILIA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COBERTURA NOTICIOSA
DE LOS CASOS DE
MALTRATO DE MENORES

SEGUNDA CONVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE
PERIODISTAS DE PUERTO RICO (ASPPRO)

Sheraton Puerto Rico Hotel & Casino
Distrito de Convenciones de San Juan

AGOSTO
2014

TABLA DE CONTENIDO

Mensaje de la Secretaria	3
Derechos humanos y aspectos legales	5
Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores	8
Definiciones bajo la Ley 246-2011.....	9
Estadísticas	12
El costo del maltrato de menores	13
Recomendaciones para la cobertura noticiosa.....	15
Compromiso voluntario de los medios de comunicación con la prevención del maltrato de menores y la violencia	22
Anejos	
Declaración de los Derechos del Niño(a)	26
Carta de los Derechos del Niño(a)	29
Hoja informativa: Cómo prevenir el contacto de su hijo(a) con un posible pederasta o agresor sexual	33
Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres	36
Bibliografía anotada	38

MENSAJE DE LA SECRETARIA
SEGUNDA CONVENCION DE LA ASOCIACION DE
PERIODISTAS DE PUERTO RICO
1 DE AGOSTO DE 2104

El maltrato de menores y la violencia de género son temas difíciles de abordar. Estos temas por sí solos son muy complejos, y cuando los unimos a los fines y las prácticas del periodismo, se complican aún más. Pero no por eso debemos dejar de discutirlos, sino muy por el contrario, creo que nos debemos comprometer todos y todas a abordarlos –con más frecuencia– de una manera seria y dialogada como se ha propuesto en este taller educativo, para ir construyendo entendidos que sean justos desde todas las perspectivas; o sea, desde la perspectiva de las víctimas y sobrevivientes de los delitos y sus familias, desde la perspectiva de la cobertura noticiosa y las obligaciones éticas del periodismo y desde lo que todos(as) queremos: prevenir el maltrato de menores y la violencia de género.

El papel de los medios noticiosos en nuestras vidas es fundamental. Basta encender la radio o la televisión, o entrar a la Internet en cualquier momento, y ahí están las noticias –las originales, las comentadas, las expandidas, las analizadas, las repetidas, las noticias de todas las maneras en que se presentan en Puerto Rico. Los medios de comunicación y los noticieros son formadores de opinión, transmisores de pedazos de las “realidades sociales”, repetidores de opiniones, investigadores de problemas sociales, presentadores de visiones de mundo –incluyendo, en ocasiones, la reproducción y la amplificación visual, auditiva, gráfica y textual de “verdades”, estereotipos y prejuicios.

En muchas ocasiones, las noticias son el único o el principal referente de individuos y familias para “captar” y “construir” sus propias verdades. Son una fuente de información continua que ayuda a entender “lo que ha pasado” en el país y en el mundo, y que afectan los estados emocionales, las sensibilidades y las actitudes ante lo que ocurre en el país, lo

que ocurre en las noticias y lo que ocurre en la vida de la gente que espera, busca, escucha, ve y comenta las noticias.

Para asumir los deberes relativos al derecho a informar procurando la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, hago referencia a la propuesta de Ignacio Cano, sociólogo del Laboratorio de Análisis de la Violencia de la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Este sugiere que, para combatir la tendencia hacia el sensacionalismo en las noticias sobre niños, niñas y adolescentes, hay que repasar la redacción final o el reportaje con la siguiente lista de cotejo:

¿Estoy causando algún perjuicio o daño?

¿Cómo lo enfocaría si se tratara de mi hijo o hija o alguien cercano?

¿Esta información sirve evitar que estas situaciones ocurran?

¿Le estoy causando una humillación pública a la víctima?

Quiero agradecer a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO) por el interés en la discusión de la cobertura de casos de violencia de género y maltrato de menores. Hay mucho trabajo que hacer y les corresponde a ustedes, como periodistas, dialogar sobre estos temas y tomar decisiones para que juntos, en las áreas que nos competen, podamos asumir nuestras respectivas responsabilidades para la prevención de la violencia y de las injusticias que nos afectan como individuos, como familias y como pueblo. A continuación, les presentamos información relevante al tema que estoy segura que les servirá de guía para la cobertura periodística en los asuntos relacionados al maltrato de menores.

IDALIA COLÓN RONDÓN, MTS

Secretaría

Departamento de la Familia

DERECHOS HUMANOS Y ASPECTOS LEGALES

A propósito del tema que nos ocupa en el día de hoy, donde compartimos en un mismo panel la discusión sobre la cobertura de casos de violencia de género y maltrato de menores, cabe recordar que precisamente fueron las mujeres y los menores de edad, entre otros grupos sociales, quienes fueron excluidos de las primeras declaraciones a favor del reconocimiento de los derechos humanos y civiles. En esos tiempos, en la medida en que ni los niños(as) ni las mujeres eran reconocidas como ciudadanos, les eran negados los derechos civiles y políticos que se iban reconociendo a otros sectores. Sin embargo, en la medida en que en el siglo veinte emergieron los derechos sociales—

como el reconocimiento del derecho a un cierto grado de seguridad y bienestar económico—los sectores marginados, como las mujeres, los hombres de la clase trabajadora y los niños y las niñas, entre otros sectores, fueron logrando visibilidad progresivamente.



La aprobación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas en 1948 fue fundamental para que representantes de distintos sectores iniciaran discusiones puntuales sobre los diversos contextos de los grupos sociales, siendo uno de estos grupos el de los niños y las niñas. El 20 de noviembre de 1959, durante la decimocuarta sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la resolución número 1,386, conocida como la *Declaración de los Derechos del Niño(a)*. Dicho documento recoge diez principios básicos donde se reconoce que los niños y las niñas, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas o de

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia, tienen derechos. Esto incluye el derecho a un bienestar garantizado por el Estado, a una educación gratuita que favorezca su cultural general y les permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. Además, se reconoce el derecho a recibir servicios médicos adecuados, alimentación y tratamiento especializado acorde a sus necesidades particulares para aquellos niños y niñas con diversidad funcional. Igualmente, se reconoce el derecho de los niños y las niñas a tener un techo o vivienda y, siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de su padre y madre en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales.

Así también se hace presente en dicha *Declaración* la obligación de la sociedad y las autoridades públicas en general de cuidar especialmente a los niños y las niñas sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Como puede apreciarse, desde mediados del siglo pasado se reconoce que la sociedad, y no únicamente el Estado, tiene que asumir un rol activo en la protección y cuidado de los menores de edad, específicamente hacia aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al ser víctimas de abuso y maltrato.



En Puerto Rico, el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia se recoge en la Ley 338-1998, conocida como la *Carta de los Derechos del Niño(a)*. Igualmente, como corolario de estos derechos, se ha reiterado que la seguridad y bienestar de los niños(as) y jóvenes es un

asunto de alto interés público, como bien surge de la legislación protectora de menores en los últimos quince años. En particular, cabe mencionar la *Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI*, Ley 342-1999, la cual fue derogada por la Ley 177-2003, también conocida como *Ley para el Bienestar y la Protección integral de la Niñez*. En materia de protección de menores, la ley vigente es la Ley 246-2011, *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*.

Por otro lado, en cuanto a la *Carta de los Derechos del Niño(a)*, resaltamos lo siguiente:

“El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia de que es su responsabilidad lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños(as) del país, declara que todo niño(a) en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintún años de edad, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a: (17) [l]a confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación...”.

Es por ello que una y otra vez exhortamos a los(as) periodistas a evitar divulgar datos que puedan identificar a los(as) menores, como su nombre y apellidos, lugar de residencia, escuela a la que asiste, nombre de sus hermanos(as), entre otros. Únicamente conociendo la dinámica del abuso sexual o el maltrato de menores y los derechos que le asisten, podemos entender cómo se siente un(a) menor y la importancia de poner en función la sensibilidad y la ética profesional, salvaguardando la identidad de los(as) menores víctimas.

LEY PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE MENORES
LEY NÚM. 246 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2011

La Ley 246-2011 establece como política pública “el fortalecimiento de los menores, proveyendo para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención de la violencia y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz.” El artículo 2 reconoce que los(as) menores “tienen derecho a la protección contra el maltrato y a cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado, así como de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.”

Esta ley consignó una política pública para el bienestar y la protección integral de las personas menores de edad mediante el fortalecimiento de los servicios, las oportunidades y las condiciones de vida para la niñez y la adolescencia. Entre ellas se destaca la importancia de preservar el espacio familiar y comunitario de esos menores en la medida en que no les sea perjudicial. Además, reconoce el principio de la corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad en la acción integral para prevenir y educar acerca del problema del maltrato.

La Ley 246-2011 reconoce que no solo las familias, sino la sociedad y el Estado tienen una responsabilidad compartida y solidaria en pro del bienestar de los niños, las niñas y los jóvenes en Puerto Rico para garantizar los derechos de la niñez y trabajar hacia la prevención del maltrato y la violencia. El artículo 6, en su parte medular, dispone que “las organizaciones, las asociaciones, las empresas, el comercio y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el

Todos los miembros de la sociedad tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro efectivo de los derechos y garantías de los menores.

logro efectivo de los derechos y garantías de los menores [y] participar activamente en la creación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia”. A continuación se presentan las definiciones o tipologías de maltrato bajo la Ley 246-2011.

DEFINICIONES BAJO LA LEY 246-2011

Según la Ley 246-2011, el **MALTRATO** es toda acción u omisión intencional en el que incurre un padre, una madre o la persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga en riesgo a un(a) menor de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual. Constituye maltrato realizar conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores.

Negligencia– Un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud a un menor; faltar al deber de supervisión; no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el menor.

Abuso sexual– Un tipo de maltrato que consiste en incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría ciertos delitos contra la indemnidad sexual tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, tales como agresión sexual, actos lascivos, proposición obscena, exposiciones obscenas, producción de pornografía infantil, entre otros.

Abandono– La dejadez o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o la persona responsable del menor, tomando en consideración su edad y la necesidad de cuidado por un adulto.

Daño físico– Cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo, incluyendo la falta de alimentos.

Daño mental o emocional– El menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas tales como: miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional.

Trata humana– Aquella conducta que resulte en la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Maltrato institucional– Cualquier acto de maltrato, según definido anteriormente, en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado(a) o funcionario(a) de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención.

Negligencia institucional– La negligencia en que incurre o se sospecha que incurre un operador de un hogar temporero o cualquier empleado(a) o funcionario(a) de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.



Dibujo de Leidy A. Reyes Colón, menor participante del proyecto Redes de Apoyo Familiar y Convivencia Comunitaria de Caguas.

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

ESTADÍSTICAS

Referidos de maltrato de menores con fundamento por tipología para los años 2012 y 2013 en Puerto Rico:

Referidos de maltrato de menores por tipología y con fundamento-2012		
Tipología	Con fundamento	%
Abuso Sexual	216	4.6
Maltrato Físico	1393	29.9
Negligencia	2101	45.1
Negligencia Educativa	152	3.3
Negligencia Emocional	659	14.2
Negligencia Médica	114	2.4
Otro	21	0.5
Total	4,656	100

Total de referidos: 34,759

Referidos con fundamento: 4,656 (13.4%)

Referidos de maltrato de menores por tipología y con fundamento-2013		
Tipología	Con fundamento	%
Abuso sexual	244	5.2
Maltrato Físico	1646	34.9
Negligencia	2075	44.0
Negligencia Educativa	92	2.0
Negligencia Emocional	555	11.8
Negligencia Médica	83	1.8
Otro	16	0.3
Total	4,711	100

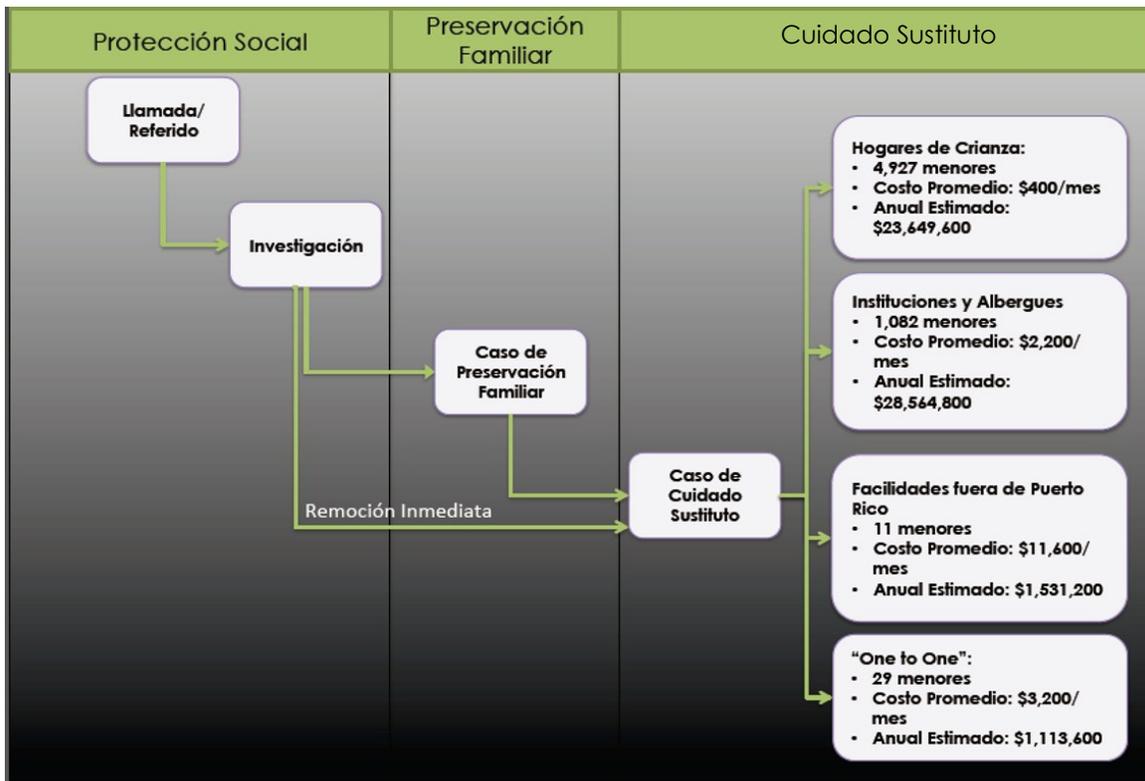
Total de referidos: 34,376

Referidos con fundamento: 4,711 (13.7%)

Datos al 28 de julio de 2014

EL COSTO DEL MALTRATO DE MENORES

El Departamento de la Familia tiene mensualmente bajo su custodia entre 6,100 a 6,400 menores entre las edades de meses de nacidos hasta los 21 años. El costo mensual por el servicio de cuidado sustituto para estos menores es aproximadamente de \$6,083,000 lo que se traduce en \$73 millones al año. El costo anual promedio por niño(a) asciende a \$12,000. A esto se le añaden otros costos asociados a los servicios y tratamientos para las condiciones de salud y la educación de estos menores, los cuales podrían alcanzar millones adicionales. A continuación, un flujoograma del servicio de protección de menores del Departamento de la Familia y el costo por servicio.



Datos a mayo de 2014

El costo económico y social del maltrato

Existe una gran cantidad de investigaciones sobre las consecuencias del maltrato de menores. Los efectos varían según las circunstancias de los actos de violencia, las características individuales de cada menor y su entorno familiar y comunitario. Las consecuencias pueden ser leves y desaparecen al poco tiempo o pueden acarrear un daño severo que dure toda la vida. Además de afectar al niño, niña o adolescente, tanto física como psicológicamente, puede afectar su comportamiento y desarrollo cognitivo. En fin, el maltrato de menores genera altos costos para las agencias gubernamentales como, por ejemplo, el sistema de salud, servicios humanos, educación, por lo que el impacto del maltrato no recae exclusivamente en el(la) menor que lo sufre, sino en la sociedad completa.

Pero el costo mayor del maltrato de menores no se mide en dólares y centavos. Un(a) menor maltratado puede desarrollar deficiencias cognitivas y cerebrales que tendrían que ser atendidas por servicios de educación especial y especialistas. Puede acarrear dificultades sociales de adaptación y trastornos de personalidad que podrían terminar en conductas delictivas, en adicciones y en la reproducción del comportamiento abusivo y violento que ha padecido. Por lo tanto, es importante que todos los sectores de la sociedad tengan a su disposición las herramientas para prevenir el maltrato y puedan ofrecer las alternativas y los servicios para detener este gran problema social y humano.

“Cada sector tiene un papel importante que desempeñar al abordar el problema de la violencia y, conjuntamente, las estrategias adoptadas por cada uno tienen el potencial de producir reducciones importantes de la violencia.”

- Informe mundial sobre la violencia y la salud, (OMS, 2003)

RECOMENDACIONES PARA LA COBERTURA NOTICIOSA

Conforme el principio de la corresponsabilidad social, todos y todas tenemos la obligación de garantizar los derechos de la niñez a un pleno desarrollo libre de violencia y la facultad para procurar un cambio real en la sociedad. Las personas con facultad para formar la política editorial y que manejan la información que se presenta en los medios de comunicación deben tener presente el gran poder que ostentan de construir perspectivas y perpetuar o modificar roles y actitudes. La información obtenida durante una investigación periodística o cobertura noticiosa debe presentarse de forma que oriente, cree conciencia del problema, pero que a su vez se respeten los derechos y la dignidad de las víctimas menores de edad. Los medios de comunicación deben recordar su rol social al reseñar este tipo de casos, de orientar, educar, prevenir y sensibilizar a la comunidad con este mal; tienen la responsabilidad de informar y orientar al público sobre el problema y su prevención.

A continuación, los criterios que deben utilizar al redactar o cubrir una noticia sobre maltrato de menores:

- ◆ Defender, proteger, educar y promover el respeto hacia los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- ◆ Asumir la denuncia de las violaciones de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- ◆ Proteger a las víctimas y sobrevivientes. Respetar su dolor, su trauma y vulnerabilidad y el de sus familiares. Aun tratándose de un(a) menor fallecido, tiene derecho a su dignidad, privacidad e integridad.
- ◆ Identificar la figura de la persona agresora por su comportamiento. Esto tiene un efecto didáctico importante para desmitificar y educar – cumple una función preventiva.

- ◆ Consultar recursos y fuentes con conocimientos y experiencias para clarificar, contextualizar, expandir o contribuir a informar y educar en cuanto a posibles interpretaciones e implicaciones de la noticia. (Ejemplo: representantes de las agencias gubernamentales concernidas, organizaciones comunitarias de servicios y defensa de derechos de la niñez y adolescencia; investigadores(as) de la academia-universidades).
- ◆ Ser selectivos(as) con las fuentes. No todas son confiables.
- ◆ Conocer, investigar, reflexionar críticamente sobre la violencia, las leyes, los procedimientos institucionales aplicables a situaciones donde se alegue negligencia o maltrato de menores. Pedir cuentas al estado (relacionadas al cumplimiento de sus obligaciones y deberes ministeriales) y abordar asuntos de legislación, política pública vinculantes a la niñez, la adolescencia, sus derechos y las prioridades en la agenda pública y política en aspectos de prevención y soluciones.
- ◆ Profundizar lo inmediato de la noticia contextualizando en la dimensión social del problema ofreciendo datos e información de fuentes confiables sobre las causas, características, patrones y evolución del problema. Trascender del suceso al problema social – de derechos humanos, de salud pública, etc. Vincular temas, situaciones o historias de violencia contra la niñez con otros problemas sociales.
- ◆ Prestar atención y cautela con los testimonios cercanos a la persona agresora y las víctimas. Estas personas, en el impacto del suceso, no suelen estar conscientes de las implicaciones y la trascendencia de sus declaraciones. Otras veces, hay partes interesadas en que su versión trascienda. También, hay personas que buscan notoriedad a través de los micrófonos y las cámaras.

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

- ◆ Apelar a la corresponsabilidad, a la responsabilidad social (interagencial y multisectorial) de prevención del problema de la violencia contra la niñez.



Menores residentes en la comunidad Ramón T. Colón en Trujillo Alto y participantes del proyecto Redes de Apoyo Familiar y Convivencia Comunitaria del Departamento de la Familia disfrutaron de la naturaleza en julio de 2014 durante una visita al Parque Ceremonial Indígena Caguana en Utuado.

- ◆ Incluir recursos como tablas, gráficas y teléfonos de orientación útiles para la educación y la prevención para el beneficio del público en general, y para las víctimas reales y las potenciales.
- ◆ Proponer temas, ángulos nuevos, maneras diferentes, creativas, desde nuevas perspectivas que ayuden a la comprensión más justa de los procesos de victimización, y a la comprensión más justa de los desafíos y a la promoción de la justicia y la equidad para la niñez y la adolescencia.
- ◆ Abordar la dimensión de género de la violencia hacia la niñez, incluyendo los particulares factores de riesgo a que se enfrentan las niñas

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

y los niños y otros que les afectan como la violencia de género, que tan frecuentemente coexiste con el maltrato a menores.

- ◆ Alentar la reflexión y el debate responsable sobre la violencia que afecta a la niñez.
- ◆ Ofrecer también noticias positivas como programas novedosos, iniciativas de apoyo, historias de sobrevivientes y su recuperación, líderes y ciudadanos que se organizan y ayudan en la prevención.

Una payasita le pinta el rostro a una menor de la comunidad Las Vegas en Cayey, durante el evento Familia en tu Comunidad, celebrado en abril de 2013, como parte de las actividades del Mes de la Prevención del Maltrato de Menores.



Para cumplir con estas recomendaciones al cubrir o redactar una noticia sobre maltrato de menores, se debe evitar:

- ◆ Reaccionar al suceso inmediato (cobertura reactiva).
- ◆ Alarmar o atemorizar al público en general, a menores en particular y, muy especialmente, a los niños y las niñas que estén siendo abusados al momento de la noticia.
- ◆ Incluir recursos estéticos visuales, narrativos, musicales (ej. de miste-

rio o terror) que trivialicen, “ficcionalicen”, caricaturicen o le impartan dramatismo que desvirtúen los hechos.

- ◆ Promover la exageración, la especulación, el sensacionalismo o la curiosidad morbosa, que si bien atraen la atención, impiden el análisis y la reflexión sobre lo sucedido y sus implicaciones.
- ◆ Justificar el morbo con el interés social.
- ◆ Evitar la tendencia a la “sobrecobertura” (a base de repetición de información y de énfasis periodístico de detalles morbosos) e incluir descripciones morbosas o detalladas de actos de abusos sexuales o físicos cometidos contra los menores o detalles sobre los lugares donde ocurrieron los hechos.
- ◆ Incluir lenguaje discriminatorio, sexista, racista, clasista o que devalúe, directa o indirectamente, la condición humana de la niñez o la adolescencia; (Evitar llamarle jovencita a una niña o jovencito a un niño –el concepto supone que el menor es mayor de lo que es y ello le coloca en un plano de mayores responsabilidades.)
- ◆ Ofrecer detalles sobre los sucesos o crímenes para evitar degradar y revictimizar a las víctimas y evitar imitaciones posteriores (efecto “copycat”).
- ◆ Justificar de alguna manera los abusos contra la niñez y la violencia en general (sugiriendo que la conducta del menor justificaba el acto del adulto).
- ◆ Presentar la violencia como algo normal, “cotidianizar” o trivializar los eventos de violencia o la cobertura de este tipo de noticia. Evitar las frases estereotipadas, como por ejemplo cuando se comienza la

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

noticia diciendo “Otro caso más...”).

- ◆ Limitar la versión de lo que sucedió al informe policíaco como fuente exclusiva para la noticia.
- ◆ Utilizar a los niños, las niñas y adolescentes como “gancho” atractivo noticioso.
- ◆ Revictimizar a los niños, las niñas y adolescentes reproduciendo en la descripción, la noticia, narración o el punto de vista, los mitos y las ideas que remiten a la comunidad en general, y a los menores a la violencia y el maltrato.
- ◆ Insistir en entrevistar, fotografiar o grabar menores víctimas o sobrevivientes de maltrato en circunstancias traumáticas o situación de crisis, aun cuando adultos responsables de los menores lo autoricen.
- ◆ Insistir en preguntas que sugieran o arranquen testimonios de arrepentimiento de la persona agresora. El arrepentimiento es un proceso producto de la conciencia y la voluntad.

Rafael Lenín López,
presidente de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO),
en octubre de 2013
mientras firma el tablón
de la Alianza contra el
Maltrato de Menores.



LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

- ◆ Fotografiar o grabar menores víctimas o sobrevivientes de maltrato. Aún con las “tomas” de cámara de distancia, o con rostro parcial o totalmente cubierto, o con voz deformada, los niños y las niñas pueden ser identificados por familiares, amigos(as), vecinos(as), compañeros(as) de escuela y personas relacionadas. Nombrar o identificar la casa, el vecindario, la escuela, la comunidad o su entorno, puede colocar al menor en situación adicional de riesgo y vulnerabilidad.
- ◆ Convertir la noticia en un drama, espectáculo o escándalo, o a sus protagonistas en “fenómenos” o seres extraños.
- ◆ Culpabilizar a las víctimas o sobrevivientes. (Es más común con los niños, las niñas y adolescentes abusados sexualmente.)

**COMPROMISO VOLUNTARIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DE PUERTO RICO CON LA PREVENCIÓN DEL
MALTRATO DE MENORES Y LA VIOLENCIA**

- Por cuanto: El maltrato de menores es un serio problema que afecta a miles de niños(as) y familias en Puerto Rico.
- Por cuanto: Las comunidades se fortalecen cuando sus ciudadanos reconocen y apoyan la prevención del maltrato a menores.
- Por cuanto: Reconocemos que la prevención del maltrato a menores es un asunto que compete a todos los sectores de la sociedad puertorriqueña.
- Por cuanto: Reconocemos que tenemos un papel estratégico en la lucha por la prevención del maltrato de menores y la violencia en general.
- Por cuanto: Reconocemos que ejercemos gran influencia en la formulación de la opinión pública.
- Por cuanto: Reconocemos nuestro rol de educadores y de promotores de una cultura de respeto hacia los derechos humanos de las personas y en particular de los niños y las niñas.
- Por cuanto: Es nuestra responsabilidad y compromiso colaborar para que el pueblo de Puerto Rico desarrolle una cultura en la que la violencia hacia la niñez no sea tolerada y en la que la paz sea el valor que defina la convivencia familiar y comunitaria.

POR TANTO, nosotros y nosotras, como periodistas de los medios masivos de comunicación en Puerto Rico, nos comprometemos a:

- ◆ No justificar el uso de la violencia y el maltrato infantil.

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

- ◆ Abordar el tema en todas sus dimensiones.
- ◆ Utilizar nuestros recursos para apoyar y comunicar los esfuerzos que previenen la violencia y el maltrato a menores.
- ◆ Incluir junto a nuestra cobertura noticiosa, información sobre recursos y servicios de prevención de maltrato, incluyendo pero no limitándonos a:
 - ◇ Ofrecer opiniones de expertos, información de contacto de organizaciones que ofrezcan servicios, etc.
 - ◇ Consejos para mejorar la crianza de los niños, las niñas y los(as) adolescentes.
- ◆ Promover que los(as) jefes de redacción, periodistas, redactores y fotoperiodistas se mantengan adiestrados en la responsabilidad de una cobertura noticiosa que proteja los derechos de la niñez.

FIRMAS

LA COBERTURA NOTICIOSA DE LOS CASOS DE MALTRATO DE MENORES

Como parte del foro de la ASPPRO, incluimos una serie de documentos y referencias como herramienta de investigación útil y para facilitar la investigación periodística con miras a la prevención de la violencia y del maltrato de menores.

A continuación, una lista de organizaciones con información relacionada al periodismo y los derechos de la niñez:

Associated Press Media Editors	www.apme.org
Casey Journalism Center on Children & Families	www.journalismcenter.org
Child Welfare Gateway	www.childwelfare.gov
Dart Center for Journalism & Trauma	www.dartcenter.org
National Child Trauma Stress Network	www.nctsnet.org
Poynter Institute for Media Studies	www.poynter.org
Organización Mundial de la Salud	www.unicef.org/spanish/
Organización de las Naciones Unidas	www.un.org/spanish/

ANEJOS

ANEJO I

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A)

XIV SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

RESOLUCIÓN NÚM. 1,386

20 DE NOVIEMBRE DE 1959

PRINCIPIO 1

Los niños y las niñas disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños y las niñas sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.

PRINCIPIO 2

Los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño(a).

PRINCIPIO 3

Los niños y las niñas tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

Los niños y las niñas deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño y la niña tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

Los niños y las niñas física o mentalmente impedidos o que sufran algún impedimento social deben recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

PRINCIPIO 6

Los niños y las niñas, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de su padre y madre y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse a los niños y las niñas de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños y niñas sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos(as) de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño y la niña tienen derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se les dará una educación que favorezca su cultura general y les permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior de los niños y las niñas debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres y las madres.

Los niños y las niñas deben disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la

educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

Los niños y las niñas deben, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

Los niños y las niñas deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No serán objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse a los niños y las niñas trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

Los niños y las niñas deben ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ANEJO 2

CARTA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A)
LEY NÚM. 338 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Todo niño en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

1. Que se le garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
2. Recibir los apellidos de ambos padres al nacer, o, en su defecto, los dos apellidos del único que lo reconoce.
3. Vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.
4. Ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado.
5. Disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.
6. No ser separado de su hogar propio a menos que, a través de un proceso judicial, se pruebe que la separación es para el bienestar y el mejor interés del menor.
7. Que cuando un niño sea separado de su hogar, el Estado tomará las medidas necesarias y planificará de forma permanente para su cuidado, según las disposiciones legales aplicables.

8. A que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea un hogar de familiares idóneos, un hogar adoptivo o un hogar sustituto donde reciba el afecto y los cuidados inherentes a su edad y condición.
9. Disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación.
10. Excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia, continuar relacionándose con aquellos miembros de la familia que tienen significación para él o ella —cuando la separación ocurra por muerte de uno de los progenitores o por divorcio— siempre que la relación sea en su mejor interés.
11. Un niño que haya sido adoptado podrá retener todos los derechos que por razón de su previo parentesco como miembro de una familia anterior, haya adquirido con anterioridad a la fecha de expedición del decreto de adopción.
12. A reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de relaciones filiales con el progenitor que le ha hecho víctima del abuso sexual, siempre que así sea recomendado por expertos en la conducta humana.
13. No ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana competentes, de la agencia de gobierno pertinente, que recomienden que dicha acción es en el mejor interés del menor.
14. En los procesos ante los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o circunstancias, tendrá derecho a ser escuchado y a recibir el

debido reconocimiento, siempre y cuando los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez lo permitan.

15. Que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores intereses en los procesos sobre custodia y privación de la patria potestad cuando ha sido víctima del maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor no sólo lo representará en el Tribunal, sino que velará por la agilización de los procesos en la agencia pública o privada que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.
16. Ser protegido por el Estado en cualquier acto de secuestro por parte de un padre, familiar o tercera persona.
17. La confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.
18. Ser protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y espiritual.
19. Que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades especiales de su condición de salud.
20. Recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal integral y postnatal de acuerdo al esquema de periodicidad vigente como medidas de salud preventivas.
21. A disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vo-

cacionales hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

22. Que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no sólo en los aspectos académicos, sino para su función en la sociedad hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
23. Que se le provean los medios para el disfrute de horas de esparcimiento y participación en actividades sociales, culturales y extracurriculares que fomenten su liderazgo, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
24. Que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no sufra explotación ni se afecte negativamente su desarrollo o el disfrute de las actividades propias de su edad o nivel de crecimiento.
25. Que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas tabaco y bebidas alcohólicas y se prevenga su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de drogas.
26. Que se tomen medidas eficaces para protegerles de actividades que impliquen abuso y explotación sexual - como la prostitución y la pornografía; así como de actos, ceremonias o rituales de cualquier índole que puedan ponerle en riesgo de recibir daño físico o emocional.
27. Que el Estado penalice la venta y tráfico de niños.

ANEJO 3

CÓMO PREVENIR EL CONTACTO DE SU HIJO(A) CON UN POSIBLE PEDERASTA O AGRESOR SEXUAL

Los padres y las madres tienen que estar presentes en las vidas de sus hijos(as) para que otros no se aprovechen de estos. El abuso sexual afecta a niños y niñas de todas las edades, en todo tipo de vecindarios y comunidades.

PROTEJA A SUS HIJOS(AS) CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

Esté pendiente a los adultos que comparten con sus hijos(as). La mayoría de los pederastas son personas que los(as) niños(as) y sus familias conocen y buscan por todos los medios ganar la confianza de sus posibles víctimas.

Conozca los métodos que los pederastas utilizan para ganar la confianza de un menor (no respetan la privacidad del(de la) menor, salidas solos (as), secretos entre ellos, ofrecer regalos y dinero sin justificación).

Investigue si hay pederastas viviendo en su vecindario. Acceda al Registro de Ofensores Sexuales (sor.cjis.pr.gov).

Participe de las actividades extracurriculares de sus hijos(as) tales como: equipos deportivos, clubes, tutorías, clases de música o baile, excursiones, campamentos de verano, actividades recreativas, etc.

Supervise a sus hijos(as) con el uso de la tecnología, incluyendo sus teléfonos celulares, sitios de redes sociales por Internet, mensajes de texto y su lista de contactos.

Enseñe a sus hijos(as) a reconocer los acercamientos físicos y juegos inapropiados, a cuidar de sus propios cuerpos para que no tengan que depender de un adulto para ayuda y enséñele los nombres correctos de sus partes privadas.

Confíe en sus instintos. No deje a sus hijos(as) solos(as) si la persona no le inspira confianza.

Reconozca cuando algo no está bien con sus hijos(as) y asegúrese de que se sientan emocionalmente apoyados(as).

Nunca descarte las preocupaciones de sus hijos(as), solo porque el adulto es alguien conocido o parece incapaz de ser un agresor sexual.

INDICIOS DE POSIBLE ABUSO SEXUAL

Las siguientes características pueden ser indicadores de abuso sexual y no deben ser ignorados:

- Dolor, picazón, enrojecimiento o sangre en el área genital o anal
- Aumento en pesadillas o el niño o niña moja su cama con más frecuencia
- Comportamiento introvertido o tímido o la apariencia de estar en un trance
- Explosiones de ira o cambios bruscos de humor
- Pérdida de apetito o dificultad para tragar

- El querer evitar a ciertas personas o lugares de pronto y sin explicación
- Ansiedad o depresión
- Conocimientos sobre asuntos, lenguaje o comportamientos sexuales inusuales para su edad

LÍNEA DE ORIENTACIÓN

787-977-8022 * 1-888-359-7777

LÍNEA DE MALTRATO

787-749-1333 * 1-800-981-8333



PO BOX 11398
San Juan, PR 00910-1398

www.familia.pr.gov
www.facebook.com/DeptoFamiliaPR

ANEJO 4

DECÁLOGO DE RECOMENDACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES

PRIMERA

Es importante situar el contenido de la noticia como una violación de los derechos humanos que atenta contra la libertad y la dignidad de las mujeres.

SEGUNDA

Es importante presentar cada agresión sexual, cada asesinato, cada violación, no como un caso aislado, sino como parte de la violencia generalizada contra las mujeres.

TERCERA

Es importante realizar un seguimiento de los casos publicados y ofrecer noticias positivas de aquellas mujeres que lograron salir de la violencia.

CUARTA

Es importante presentar la violencia (doméstica, de género, machista, sexual) como crímenes o asesinatos, no como un hecho “pasional”.

QUINTA

Es importante comprender la violencia contra las mujeres como física, psicológica, emocional y económica que deja secuelas.

SEXTA

Es importante publicar los datos de las personas agresoras, evitando que el anonimato asegure su impunidad.

SÉPTIMA

Es importante explicar la historia de cada víctima y sobreviviente de maltrato, número de veces que ha sido maltratada, denuncias radicadas, juicios previos y penas impuestas a la persona agresora. También informar los casos y querellas que hay en contra de la persona agresora.

OCTAVA

Es importante destacar el valor de las mujeres que denuncien la violencia contra ellas o sus relacionadas para no caer en victimizaciones. Estas mujeres se enfrentan con valentía a una realidad no deseada.

NOVENA

Es importante promover el rechazo social a la violencia contra las mujeres: el silencio nos hace cómplices.

DÉCIMA

Es importante informar de los recursos públicos existentes, teléfonos de emergencia y acciones a emprender.

Fuente: Este *Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra la mujer* forma parte de las propuestas del Instituto Andaluz de la Mujer (1999). Editado por la doctora Norma Valle Ferrer.

Valle Ferrer, N. & Shokooh Valle, F. (2013). *Cobertura mediática y violencia de género en Puerto Rico: guía para periodistas y profesionales de la comunicación*. San Juan: Coordinadora Paz para la Mujer.

BIBLIOGRAFÍA ANOTADA

Butchart A., et als. (2009). *Prevención del maltrato infantil: qué hacer y cómo obtener evidencias*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Este documento de la Organización Mundial de la Salud informa acerca de las investigaciones relativas a las consecuencias del maltrato de menores desde el modelo de salud pública. Ofrece estadísticas del problema a nivel mundial y recomendaciones para adoptar medidas efectivas dirigidas a la prevención del maltrato con un enfoque en los servicios de atención a las víctimas y a sus familias.

Cano, I. “La violencia en las escuelas, la violencia en los medios”. Acceso Disponible en <http://www.aapvf.com.ar/archivos/Violencia2.pdf>. 22 de julio de 2014.

Este documento recoge las guías para la cobertura propuestas por Ignacio Cano, sociólogo del Laboratorio de Análisis de la Violencia de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, que surgen a raíz de los temas discutidos durante un taller con periodistas organizado por la Red ANDI América Latina en Costa Rica. Además contiene contactos y enlaces de interés de proyectos, campañas y organizaciones en Latinoamérica que trabajan el tema de la violencia.

Child Welfare Information Gateway (2013). *Consecuencias a largo plazo del maltrato de menores*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau. Disponible en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/sp_long_term_consequences.cfm. Acceso 23 de julio de 2014.

Este documento contiene un resumen de las investigaciones acerca de las consecuencias del maltrato en el desarrollo física y psicológico de los menores, así como los costos sociales. Además, provee una lista y enlaces a referencias adicionales.

Fang, X., Brown, D., Florence, C. & Mercy, J. (2012). The economic burden of child maltreatment in the United States and implications for prevention. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 36, Issue 2, 156–165.

El Centro para el Control de Enfermedades del Departamento de Salud federal realizó un estudio en el 2012 para calcular el costo al erario del maltrato a la niñez a largo plazo en Estados Unidos. Para ello, utilizaron como base el total de casos reportados para el año 2008, equivalente a un total de 580,740 víctimas reportadas. El costo promedio a lo largo de la vida para cada víctima sobreviviente fue aproximadamente \$210,000; esto incluye manutención, gastos en cuidado de salud durante la niñez y la adultez, educación especial y servicios legales. Al considerar todos los casos reportados en ese año, el gasto colectivo de por vida asciende a \$124 mil millones.

Krug, E.G., et als. (Eds.) (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Washington DC: Organización Panamericana de la Salud.

Este documento de la Organización Mundial de la Salud es el primer informe que presenta la violencia como un problema de salud pública. Muestra el panorama mundial según las diferentes manifestaciones de la violencia, incluyendo la violencia juvenil, el maltrato de menores, el maltrato de las personas mayores y la violencia en la pareja, entre otras tipologías.

Lamont, A. (2010). Effects of child abuse and neglect for adult survivors. *NCPC Resource Sheet*. Melbourne, Australian Institute of Family Studies.

Las consecuencias que tiene el maltrato a la niñez durante la adultez pueden variar de acuerdo al tipo de maltrato y al tiempo expuesto a este. Aquellos niños y niñas que fueron expuestos a diversos tipos de maltrato por periodos prolongados, presentaron mayores consecuencias negativas y síntomas traumáticos en la adultez, desorden de estrés postraumático, depresión y abuso de sustancias. En estos jóvenes el intento de suicidio es 12 veces mayor que en el resto de la población de su edad.

Mouzos, J., & Makkai, T. (2004). Women's experiences of male violence. *Findings from the Australian Component of the International Violence Against Women Survey (IVAWS)*. Canberra: Australian Institute of Criminology.

En un estudio sobre efectos de la violencia se encontró que el 72% de las mujeres que experimentaron violencia durante la niñez o que fueron testigos de violencia entre sus padres también experimentaron violencia en la adultez, comparado con el 43% de las mujeres que no experimentó abuso durante la niñez. Una de las explicaciones es que las mujeres que experimentaron violencia en la niñez tienen mayor probabilidad de tener una baja autoestima y pueden haber aprendido que la conducta violenta es una respuesta legítima para afrontar los conflictos.

Silverman A.B., Reinherz H.Z., & Giaconia R.M. (1996). The long-term sequelae of child and adolescent abuse: a longitudinal community study. *Child Abuse & Neglect*, Vol. 20, No. 8, 709-723.

Estudio longitudinal durante 17 años realizado con 375 menores de una comunidad al noreste de Estados Unidos. Los resultados revelaron que el 80% de los jóvenes que habían experimentado abuso durante la niñez, cuando alcanzaron los 21 años de edad, cumplía con los criterios de diagnóstico de al menos un trastorno de la salud mental. Entre estos se encontraba una mayor incidencia de depresión, ansiedad, problemas conductuales y emocionales y comportamiento suicida en comparación con los que no pasaron por estas experiencias.

Valle Ferrer, N. & Shokooh Valle, F. (2013). *Cobertura mediática & violencia de género en Puerto Rico: guía para periodistas y profesionales de la comunicación*. San Juan: Coordinadora Paz para la Mujer.

Este documento ofrece herramientas útiles para profesionales de las comunicaciones con fuentes de referencias y consulta, enlaces, definiciones y recomendaciones concretas para redactar o cubrir una noticia con conciencia y sensibilidad hacia los temas relacionados a la violencia de género en Puerto Rico.

“ÁMAME CON TODO TU CORAZÓN”



DETÉN EL MALTRATO DE MENORES
Oriéntate: 1-888-359-7777

www.familia.pr.gov

[www.facebook.com/
DeptoFamiliaPR](https://www.facebook.com/DeptoFamiliaPR)

DEPARTAMENTO **FAMILIA**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

